

10 de octubre de 2019

VENDEDORES EN LA ACERA:

Pautas Administrativas para la Venta Ambulante de Alimentos

1. Propósito

El 28 de marzo de 2017, el Concejo de la Ciudad de Oakland (OMC, por sus siglas en inglés) adoptó el Estatuto No. 13421 C.M.S. con el fin de crear un nuevo programa para la venta ambulante de alimentos en toda la ciudad en el Capítulo 5.51 del OMC ("Estatuto") y las *Pautas para el Otorgamiento de Permisos de Venta de Alimentos en la Propiedad Privada y en la Vía Pública* ("Pautas Administrativas") aprobadas. Juntos, el Estatuto y las Pautas Administrativas constituyen el "Programa de Venta Ambulante de Alimentos".

El 17 de septiembre de 2018, el Gobernador Brown firmó el Proyecto de Ley Estatal 946 (SB 946) *Ley de Venta Segura en la Acera*, la cual agregó el Capítulo 6.2 al Código Gubernamental con el objeto de limitar la manera en que las ciudades y condados pueden regular y hacer cumplir los reglamentos relacionados con los vendedores que operan a partir de transportes no motorizados en aceras públicas o caminos peatonales ("Vendedores en la Acera"). Varias disposiciones del Programa de Venta Ambulante de Alimentos de la Ciudad están en conflicto con SB 946 en la medida en que se relacionan con los Vendedores en la Acera. Hasta que el Concejo Municipal adopte las modificaciones al estatuto del Programa de Venta de Alimentos para que se ajuste a SB946, el Administrador Municipal solo puede hacer cumplir las disposiciones del Programa de Venta de Alimentos que estén claramente permitidas de conformidad con SB 946.

Estas Pautas Administrativas han sido actualizadas para apegarse a la nueva ley estatal y conmemorar la designación por parte del Administrador Municipal de la entidad encargada de implementar el Programa de Venta Ambulante de Alimentos como la División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal. Relacionadas con la designación de la División de Permisos de Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal como entidad encargada de la implementación, las modificaciones propuestas también optimizan el proceso de evaluación y emisión de informes con respecto a los cambios en estas Pautas.

Los siguientes constituyen la guía:

- Pautas Administrativas para la Venta Ambulante de Alimentos para ***Vendedores en la Acera*** (este documento)
- Mapa del Área Cubierta por el Permiso para ***Vendedores Fijos en la Acera*** a fin de apegarse al Proyecto de Ley Estatal 946 (***Anexo A*** de este documento)

2. Aplicabilidad

Estas Pautas Administrativas sustituyen a las Pautas Administrativas originales con el fin de servir de guía en la implementación y cumplimiento del Programa de Venta de Alimentos para que los

Vendedores en la Acera no motorizados se ajusten a las disposiciones de SB 946. La totalidad del Programa de Venta de Alimentos tal como fue adoptado originalmente por el Concejo Municipal se aplica a todos los demás vendedores (por ejemplo, camiones que venden alimentos (*food trucks*) u otros vendedores de alimentos en la propiedad privada o en la vía pública de las calles); las Pautas Administrativas originales aún se aplican a esos vendedores. Sin embargo, el cambio a la entidad encargada de la implementación (ahora la División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal) y los cambios relacionados, se aplican a la totalidad del Programa de Venta de Alimentos.

3. Definiciones

Las definiciones que corresponden al Programa de Venta de Alimentos se encuentran en la Sección 5.51.020 del OMC. A continuación, se incluyen otras explicaciones que complementan las definiciones adoptadas, incluyendo la guía sobre la terminología de SB 946.

- Los **“Alimentos saludables”** incluyen, entre otros posibles: Frutas; verduras no fritas; productos lácteos; alimentos a base de frutos secos, semillas, legumbres, queso; alimentos a base de granos enteros (definidos como el 51 % o más) y alimentos que no contengan grasas saturadas. Las bebidas para la venta incluyen en esta definición: agua (bebida preferida); jugo de frutas o vegetales 100% natural, leche descremada y 1% (incluida la leche chocolatada descremada) y leche no láctea, como la leche de soya. Las bebidas endulzadas sin azúcar también se incluyen en esta definición.
- **“Vía pública”** se refiere a las calles y aceras de la Ciudad, tal como se muestra en el Título 12 del OMC - Calles, Aceras y Lugares Públicos.
- **“Venta a altas horas de la noche”** se refiere a la venta de alimentos permitida pasado el límite horario habitual permitido de las 10 p.m., hasta una hora determinada por la ciudad, que no pase de las 3 a.m.
- **“Vendedor en la Acera”** se refiere a una persona que vende alimentos o bebidas en una acera pública u otro camino peatonal a partir de una carretilla de mano, carretilla fija u otro equipo no motorizado permitido por el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda.
- **“Vendedor Ambulante en la Acera”** se refiere a un vendedor en la acera que se mueve de un lugar a otro se detiene solo para realizar una transacción.
- **“Vendedor Fijo en la Acera”** se refiere a un vendedor en la acera que vende en un punto fijo.

4. Límites en la Ubicación de los Vendedores en la Acera

Los vendedores en la acera pueden vender en el Área Cubierta por el Permiso (4.A), siempre y cuando también cumplan con las distancias de separación, áreas despejadas y permisos descritos en las Secciones 4.B-H indicadas más adelante:

A. Área Cubierta por el Permiso:

Los **Vendedores Ambulantes en la Acera** pueden vender en cualquier acera pública o camino peatonal de la Ciudad de Oakland, siempre y cuando, durante una transacción de ventas, también cumplan con las distancias de separación, áreas despejadas y permisos descritos en las Secciones 4.B-H descritas más adelante.

Los **Vendedores Fijos en la Acera** están confinados a áreas de la Ciudad que no estén designadas exclusivamente como zonas residenciales, tal como se ilustra en el **Anexo A**, y también deben cumplir con las distancias de separación, áreas despejadas y permisos descritos en las Secciones 4.B-H indicadas más adelante.

- B. Distancia de escuelas: De conformidad con la Sección 5.51.050 del OMC, no se permite la venta de alimentos a menos de trescientos (300) pies de cualquier escuela a la que asisten niños entre el kínder y la escuela preparatoria, con las siguientes excepciones:
- i. Se permite la venta de alimentos después de las 6 p.m., de lunes a viernes y los fines de semana.
 - ii. Si un vendedor de alimentos recibe el consentimiento por escrito de la entidad supervisora de la escuela para vender “alimentos saludables” (tal como se los define en estas Pautas Administrativas) durante horarios determinados. En el caso de las Escuelas en el Distrito Escolar Unificado de Oakland (OUSD), la entidad supervisora es el Director Ejecutivo de los Servicios Nutricionales del OUSD.
- C. Distancia de otros vendedores individuales o sitios grupales de venta de alimentos: De conformidad con la Sección 5.51.050(B) del OMC, los vendedores individuales no tienen permitido operar a menos de trescientos (300) pies de distancia de cualquier otro vendedor o sitio grupal de venta de alimentos, a menos que se permita el funcionamiento de vendedores individuales o sitios grupales en diferentes días de la semana en la misma ubicación.
- D. Distancia de restaurantes: Los vendedores individuales no tienen permitido operar a menos de cien (100) pies de distancia de un Restaurante de Servicio Completo o Limitado. Este requisito de separación solo se aplicará durante los horarios normales de operación del Restaurante de Servicio Completo o Limitado. Como excepción adicional, los vendedores individuales pueden ubicarse en el lote que se encuentra en la esquina sudeste de la intersección entre Mountain Boulevard y Werner Court. La distancia será medida hasta la puerta del frente del restaurante. Los restaurantes que no se encuentren en la calle, pero que se ubiquen en el interior de un edificio (es decir, en un entrepiso) también se medirán desde la entrada del edificio. Los vendedores individuales o sitios grupales que reciban y conserven un permiso de venta de alimentos de la ciudad para vender en una ubicación particular podrían estar exentos de este requisito de distancia de separación en el caso de que un Restaurante de Servicio Completo o Limitado se esté por inaugurar a una distancia de menos de cien (100) pies después del otorgamiento inicial del permiso de venta de alimentos, siempre y cuando la renovación de un

Permiso de Venta de Alimentos para dicha ubicación no tenga un impacto adverso en la salud, la seguridad o el orden público.

- E. Distancia de mercados de productores y eventos especiales: Existe un requisito de 100 pies de distancia durante el horario de operación entre un mercado de productores programado en el que se venden alimentos como parte de su programa regular y cualquier vendedor de alimentos no afiliado; asimismo, existe también un requisito de separación de 100 pies de distancia entre un evento especial (por ejemplo, los “First Fridays”) y cualquier vendedor de alimentos no afiliado durante el horario de operación del evento especial.
- F. Ubicación en parques: Podría permitirse la Venta en la Acera en los parques de Oakland si se cuenta con un permiso de la Oficina Central de Reservaciones del Departamento de Parques y Actividades Recreativas de Oakland, y se utilizarán los siguientes factores para evaluar el horario, el lugar y la forma de venta:
- i. Inquietudes objetivas de salud, seguridad o bienestar
 - ii. Uso y disfrute públicos de recursos naturales y oportunidades recreativas
 - iii. Prevención de una concentración excesiva de actividades comerciales que interfieran de manera no razonable con el carácter escénico o natural del parque.
- G. Áreas despejadas en la acera: La venta en la acera no podrá interferir materialmente con el uso de la acera por parte del público ni poner en peligro el bienestar y la seguridad del público. La ubicación preferida de los Vendedores Fijos en la Acera que venden desde una ubicación fija es en las aceras de diez (10) pies de ancho o más. Se encuentra disponible para el personal y el público un mapa de los anchos de las aceras en el área cubierta por el permiso. Las instalaciones individuales o sitios grupales de venta de alimentos no pueden bloquear o impedir el acceso a las instalaciones públicas mencionadas en la Sección 5.51.050(c) del OMC de conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act o ADA). Asimismo, el vendedor y el equipo de ventas deben conservar un área despejada mínima de:
- i. Cincuenta (50) pies de cualquier entrada de vehículos de cualquier estación de bomberos, departamento de policía o cualquier otro edificio en el que se desempeñen actividades de salud y seguridad;
 - ii. Quince (15) pies desde el retorno angular de cualquier acera (intersecciones), y no debe obstruir el uso de ninguna rampa de acceso en las esquinas o a mitad de la cuadra ni ninguna rampa de acceso diseñada para personas con discapacidades;
 - iii. Quince (15) pies de cualquier entrada o salida de edificio, intersección o accesos para automóviles;
 - iv. Quince (15) pies de cualquier zona delimitada para autobuses/parada de autobús;
 - v. Quince (15) pies de cualquier hidrante o escalera de incendio;

- vi. Quince (15) pies de cualquier área exterior para sentarse de un restaurante o café, o plataformas contiguas a la acera;
- vii. Quince (15) pies de una acera que sea una zona roja o borde de acera pintado de rojo (la distancia no se aplica a otros colores pintados en el borde de la acera ni a otras marcas en el borde de la acera);
- viii. Diez (10) pies desde el área frente a los escaparates de comercios fijos;
- ix. Seis (6) pies preferidos y un mínimo de cinco pies y medio (5.5) de área despejada para peatones entre el carrito y el equipo existente en la calle, incluidos, entre otros, parquímetros, cruces peatonales, alarmas contra incendio, puestos de periódicos, kioscos, bancas, portabicicletas. etc.; y
- x. Se requiere un área despejada de dos (2) pies a lo largo del borde para los carritos que funcionan en posición adyacente al área de estacionamiento paralelo existente en la calle.

Además de las reglas de áreas despejadas mínimas, el Permisionario tiene prohibido colocar cualquier caballete autoportante, exhibidor, letrero, sombrilla u otra obstrucción similar en la vía pública. No se permite más de un (1) recipiente de almacenamiento o refrigerador y un (1) receptáculo para la recolección de basura por puesto de venta en la vía pública.

No se permite la presencia de sillas y mesas, con excepción de una silla para uso de los vendedores fijos en la acera; la silla debe cumplir las distancias de despeje indicadas anteriormente.

5. Horario de Operación y Venta a Altas Horas de la Noche

Los horarios de operación habitual cubiertos por el permiso son de 7 a.m. a 10 p.m., todos los días. La "venta a altas horas de la noche" (después del horario normal permitido de las 10 p.m.) está permitida para Vendedores en la Acera que operen en distritos designados como zona No Residencial siempre y cuando otros negocios en la misma calle cuenten con un permiso para operar después de las 10 p.m. (hasta una hora, determinada por la Ciudad, que corresponda con el horario permitido de otros negocios que se encuentren en la misma cuadra).

6. Comprobante de Seguro

Los vendedores deben mostrar un comprobante de seguro de responsabilidad general comercial adecuado y seguro de compensación a los trabajadores (si tuvieran empleados) y mantener dichos seguros. La Ciudad de Oakland establece requisitos de seguro en el "Anexo Q para Vendedores Ambulantes de Alimentos en la Acera"¹, los cuales se resumen a continuación a modo de referencia:

- A. "Seguro Comercial de Responsabilidad General de un millón de dólares (\$1,000,000), a menos que el Departamento de Administración de Riesgos de la Ciudad recomiende una cantidad mayor, el cual deberá cubrir lesiones corporales, daños a la propiedad y responsabilidad por lesiones personales para las operaciones en las instalaciones, contratistas independientes, lesiones personales y daños publicitarios por operaciones de

productos terminados y responsabilidad contractual". Y el vendedor "deberá proporcionar un estado de asegurado y nombrar a la Ciudad de Oakland, los miembros del Concejo Municipal, sus directores, funcionarios, agentes, empleados y voluntarios como asegurados de conformidad con la póliza de Responsabilidad Comercial General".

- B. El Vendedor "certifica que está informado de las disposiciones de la Sección 3700 del Código Laboral de California, el cual exige a cada empleador proporcionar cobertura de Compensación a los Trabajadores o comprometerse a auto-asegurarse de conformidad con las disposiciones de dicho Código".

7. Aprobación de un Permiso de Venta de Alimentos

- A. La División de Permisos para Actividades Especiales del Administrador Municipal determinará si la solicitud en cuestión reúne los requisitos para un Permiso de Venta de Alimentos tal como se establece en el Capítulo 5.51 del OMC y en estas Pautas Administrativas.
- B. El Asistente del Administrador Municipal en la División de Permisos para Actividades Especiales o la persona designada por él/ella aprobará, aprobará con condiciones o rechazará la solicitud de un Permiso de Venta de Alimentos en función de las normas y los criterios estipulados en el Capítulo 5.51 del OMC y en estas Pautas Administrativas. El Asistente del Administrador Municipal de la División de Permisos para Actividades Especiales o la persona designada por él/ella podría imponer condiciones para la aprobación de un Permiso de Venta de Alimentos si, en el ejercicio de su discreción razonable, las condiciones son necesarias para proteger la salud, seguridad y bienestar públicos. El solicitante será notificado por escrito de cualquier condición para la aprobación.

¹ Puede ver más detalles acerca de los requisitos de seguro en el "Anexo Q para Vendedores Ambulantes de Alimentos en la Acera" en la página web de Venta Ambulante de Alimentos de la Ciudad: bit.ly/OaklandMobileFood.

8. Vencimiento y Renovación del Permiso de Venta de Alimentos

- A. Todo Permiso Anual de Venta de Alimentos será válido durante doce (12) meses a partir del mes de emisión, y vencerá y se declarará nulo y sin efecto en el aniversario de su emisión si no es renovado tal como se describe en la Subsección b, a continuación.
- B. Los titulares de un Permiso Anual de Venta de Alimentos que deseen vender en la Ciudad durante varios años o de manera continua deberán presentar una solicitud anualmente ante la División de Permisos para Actividades Especiales del Administrador Municipal para la renovación de un Permiso de Venta de Alimentos antes del vencimiento de su Permiso de Venta de Alimentos vigente. Todas las solicitudes de renovación se deberán presentar ante la División de Permisos para Actividades Especiales del Administrador Municipal de conformidad con los procedimientos establecidos en estas las Pautas Administrativas.
- C. Todo Permiso de Venta Temporal de Alimentos vencerá y se declarará nulo y sin efecto después de noventa (90) días, y solo podrá ser renovado por un periodo adicional de 90 días consecutivos.

Puede ver más detalles acerca de los requisitos de seguro en el "Anexo Q para Vendedores Ambulantes de Alimentos en la Acera" en la página web de Venta Ambulante de Alimentos de la Ciudad: bit.ly/OaklandMobileFood.

9. Cumplimiento

Solo se aplicarán las siguientes sanciones administrativas a los Vendedores en la Acera No Motorizados por violaciones al Programa de Venta de Alimentos o por vender sin un permiso válido. Las violaciones no serán castigadas como infracciones o delitos menores.

Número de violaciones	Violación de un reglamento que se apega a las normas de SB 946	Vender sin contar con un permiso
Primera violación	\$100	\$250
Segunda violación	\$200	\$500
Tercera violación	\$500	\$1,000
Cuarta violación y posteriores	\$500 y Revocación del permiso	\$1,000

10. Responsabilidades de los Departamentos Municipales

- A. **Administrador Municipal.** De conformidad con la Sección 5.51.030 del OMC, “el Administrador Municipal o la persona designada por él/ella está autorizado a emitir Pautas Administrativas, de manera no inconsistente con lo dispuesto en este Capítulo, que rijan la emisión de Permisos de Venta de Alimentos”. El Administrador Municipal ha designado a la División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal, para la administración y el otorgamiento de los Permisos de Venta de Alimentos, y para modificar estas Pautas Administrativas y el Mapa del Área Permitida del Programa, siguiendo el procedimiento descrito en la Sección 12 de estas Pautas.
- B. **Oficina del Administrador Municipal, personal de la División de Permisos para Actividades Especiales.** El Asistente del Administrador Municipal dentro de la División de Permisos para Actividades Especiales modificará periódicamente estas Pautas Administrativas y el Área Cubierta por el Permiso del Programa, siguiendo el procedimiento descrito en la Sección 12 de estas Pautas. La División de Permisos para Actividades Especiales administrará y emitirá Permisos de Venta de Alimentos a través del mostrador ubicado en el Ayuntamiento (One Frank H. Ogawa Plaza), 1er Piso, Salón 123. La División se ocupará del mantenimiento de un sitio web informativo, de proporcionar materiales de difusión e informativos y de publicitar un número de teléfono y una dirección de email para que la gente pueda comunicarse y obtener más información. Los Funcionarios de la División encargados del Cumplimiento del Código Municipal harán cumplir los reglamentos a través de la educación y de citatorios por violaciones. La División dirigirá la actualización del estatuto requerida para implementar SB 946 Ley de Venta Segura en la Acera.
- C. **Oficina de Planificación.** La Oficina de Planificación ayudará en la actualización del estatuto requerida para implementar SB 946 Ley de Venta Segura en la Acera.
- D. **Oficina de Impuestos Comerciales (Recaudaciones):** La Oficina de Impuestos Comerciales emitirá Certificados de Impuestos Comerciales para los vendedores/solicitantes individuales de alimentos.
- E. **Departamento de Bomberos de Oakland:** El Departamento de Bomberos de Oakland deberá inspeccionar los tanques de propano y de otros gases del vehículo, durante una inspección inicial, antes que la Ciudad otorgue el permiso. Se realizará una inspección anual al momento de efectuar la solicitud o renovación.
- F. **Departamento de Policía de Oakland (OPD):** El OPD estará a disposición de la Oficina del Administrador Municipal para apoyar las iniciativas de cumplimiento. No se pretende que el OPD dé inicio a iniciativas de cumplimiento, pero sí que las coordine, según sea necesario, junto con el Administrador Municipal y/o Salud Ambiental del Condado de Alameda.
- G. **Parques y Actividades Recreativas de Oakland (OPR):** OPR se encargará de examinar los permisos para la venta en la acera dentro de los parques de Oakland.

11. Políticas de Buen Vecino

Los titulares de permisos deberán administrar sus instalaciones de venta de alimentos de conformidad con las siguientes políticas de buen vecino:

- A. El vendedor deberá mantener el sitio de venta tranquilo, seguro y limpio.
- B. El vendedor deberá almacenar y desechar la basura de manera adecuada.
- C. El ruido y los olores no deberán convertirse en una molestia o carga para los vecinos. Esto incluye el ruido de los generadores, motores y ventiladores de los camiones de alimentos y de los automóviles y radios de clientes, en especial de noche.
- D. Los vendedores o sus empleados deberán recorrer un radio de cien (100) pies desde el sitio de venta de alimentos una vez que el negocio cese sus operaciones diarias y desechar los envases de bebida o comida u otros desperdicios que hayan botado los clientes.

12. Modificaciones y Cambios a Estas Pautas Administrativas y al Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa

Todo cambio propuesto a estas Pautas Administrativas y al Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa seguirá la siguiente secuencia de adopción para garantizar que el público tenga la posibilidad de examinar las modificaciones y hacer comentarios al respecto:

- A. Todo cambio propuesto a estas Pautas Administrativas y al Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa será coordinada por la División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal con los departamentos mencionados en la Sección 10 de este informe.
- B. Toda modificación propuesta se publicará en el sitio web de Venta de Alimentos y se pondrá a disposición del público para su inspección y para obtener copias en la División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal.
- C. Todo titular de un permiso o licencia emitidos de conformidad con este programa recibirá un aviso sobre cualquier cambio propuesto en las Pautas Administrativas y en el Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa.
- D. Habrá un periodo de diez (10) días para comentarios del público durante el que se recibirán los comentarios sobre las modificaciones propuestas a las Pautas Administrativas y al Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa. Este periodo comenzará en la fecha en que se publique la notificación de las modificaciones propuestas en el sitio web de Venta de Alimentos de la Ciudad, la cual será enviada a aquellos que posean un permiso o una licencia emitidos de conformidad con este programa. Durante el periodo de comentarios, cualquier persona podrá enviar sus comentarios por escrito con relación a las modificaciones propuestas, tal como se especifica en la notificación adjunta.

Una vez que finalice el periodo de comentarios del público, la División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal deberá considerar todos los

comentarios del público acerca de las modificaciones propuestas a las Pautas Administrativas y al Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa, y deberá aprobar las modificaciones definitivas.

- E. Las modificaciones definitivas a las Pautas Administrativas y al Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa aprobados por el Administrador Municipal o la persona designada por él/ella se convertirán en definitivas en la fecha en que las modificaciones se publiquen en el sitio web de Venta de Alimentos de la Ciudad.

13. Informes al Concejo Municipal

Miembros del personal de la División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal proporcionará memorandos informativos al Concejo Municipal. Los memorandos informativos contendrán al menos los siguientes componentes:

- Cantidad de Permisos de Venta de Alimentos emitidos y pendientes durante el año anterior;
- Ingresos recaudados a partir de las cuotas de los permisos, a partir de medidas de cumplimiento;
- codificaciones realizadas a las Pautas Administrativas;
- Modificaciones realizadas por el personal al Mapa del Área Cubierta por el Permiso del Programa;
- Resumen de reuniones comunitarias, conversaciones del personal con vendedores y el público; y
- Recomendaciones sobre modificaciones y ajustes futuros al programa.

14. Contactos para obtener información adicional

División de Permisos para Actividades Especiales de la Oficina del Administrador Municipal,

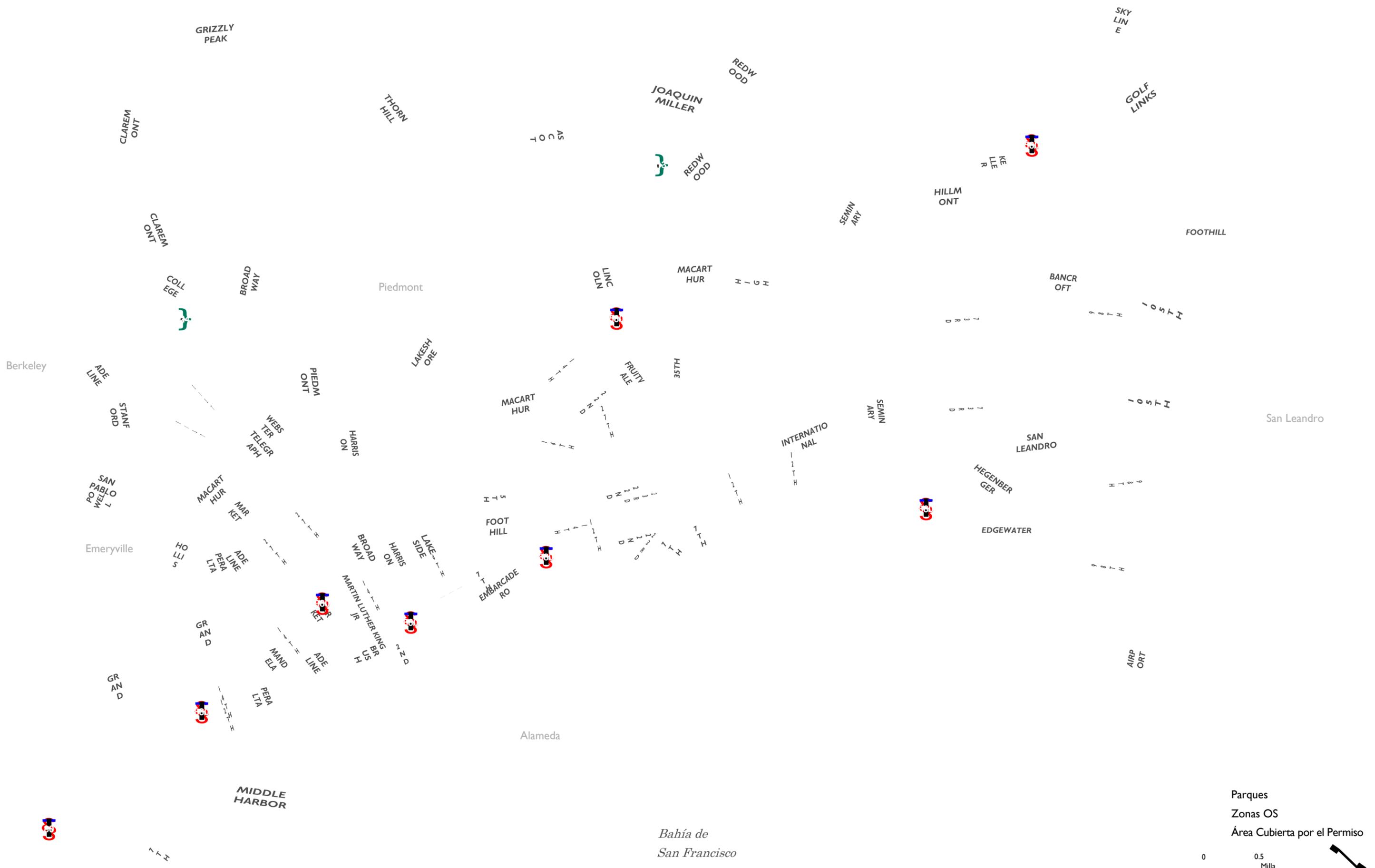
MobileFoodVending@oaklandca.gov

- Información sobre los Permisos: 510-238-3294
- Funcionarios encargados del cumplimiento del Código Municipal: 510-238-7398

Departamento de Bomberos: Inspecciones, 510-238-3851

Salud Ambiental del Condado de Alameda: 510-567-6700

Parques y Actividades Recreativas: 510-238-3420



Área Cubierta por el Permiso de Venta de Alimentos en la Acera

Departamento de Planificación y Edificación
19 de enero de 2019

